

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000261-00**, informando que existe contestación de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte demandante acreditó el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda con fecha del 19 de abril de 2021, no obstante, el 21 de abril siguiente, el señor Ramiro Bermúdez Rodríguez, representante legal de la demandada INDUSTRIAS PINTULATEX SAS EN LIQUIDACIÓN, puso de presente que:

- el 02 de diciembre de 2020 recibió un correo electrónico por parte del abogado ANDRÉS CORREA GRAJALES, manifestando que daba traslado de la demanda instaurada por GLORIA ZORAIDA SALEK ESCARRAGA en contra de su representada, empero, dichos archivos no permitían su visualización, dado que se reflejaba el mensaje "*el archivo que solicitaste no existe*".
- ante lo cual, el 14 de diciembre siguiente, procedió, por ese mismo canal de comunicación, a solicitar nuevamente el traslado, sin obtener respuesta alguna a dicho mail.
- solo hasta el 20 de abril de 2021, que recibió nuevamente un correo informando la admisión de la presente demanda, sin que se remitiera el traslado de la demanda.

En el escrito de contestación de la demanda, además, de hacer un recuento de las anteriores situaciones puso de presente que:

- El 12 y 15 de julio de 2021, solicitó ante esta sede judicial el traslado de la demanda, debido a lo anteriormente expuesto.
- El 01 de septiembre de 2021, la secretaría del despacho remitió el link de acceso al expediente digital, sin embargo, el mismo solicitaba autorización de acceso, sin poder visualizar su contenido.
- Solo hasta el 03 de septiembre de 2021, que se acercó a la ventanilla del juzgado, le fue suministrado en un cd, el cual contenía demanda, anexos, trazabilidad de correspondencia digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispone:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada INDUSTRIAS PINTULATEX SAS EN LIQUIDACIÓN, conforme al artículo 301 del CGP.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA, identificado con C.C. No. 11.438.889 y T.P. No. 125.169 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada INDUSTRIAS PINTULATEX SAS EN LIQUIDACIÓN, conforme a los poderes conferidos, obrantes en el expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada **INDUSTRIAS PINTULATEX SAS EN LIQUIDACIÓN.**

Al respecto, es necesario indicar que los términos de la reforma (05 días) **comenzarán a contabilizarse al día siguiente de notificado por estado la presente providencia.**

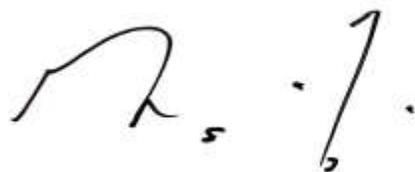
Al punto, es dable indicar que así se corra el término de traslado a las demandadas esto no quiere decir que se reactiven o se reanuden los términos para contestar, más aún cuando el despacho ya tuvo por contestada la demanda por parte de ésta, simplemente se correrán los términos procesales de traslado y reforma, para garantizar el derecho al debido proceso a la parte demandante.

Por otro lado, se observa que la parte demandada ha cumplido con su deber de copiar los correos que remite al juzgado con destino al presente proceso a la parte contraria, tal como se evidencia en el correo del 17 de septiembre de 2021, por medio del cual da contestación a la demanda.

Al punto, se exhorta a las partes para que den traslado de cada uno de los memoriales allegados al juzgado a la contraparte, y se cercioren que los mismos puedan ser visualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **25 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

358125caa46e78d6b09a5d400de78269734a01e85d2bf9c1a0505d6555b136ae

Documento generado en 22/10/2021 09:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>